

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso especial de acoso laboral No. 2021-004, informando que la parte accionada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma de la demanda.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Mediante auto de fecha 20 de enero del 2022 (f. 1706), este Juzgado dispuso admitir la reforma de la demanda propuesta por el demandante, seguido a ello, y dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T., la pasiva interpuso recurso de reposición contra el precitado auto, sustentando su inconformidad en que no existía certeza de que era lo que realmente pretendía el actor con la reforma, así mismo, reclama la remisión de las actuaciones surtidas dentro del proceso, como evidencia de haberse surtido dentro de la oportunidad legal, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, para resolver lo anterior se hace necesario traer a colación lo preceptuado sobre la reforma de la demanda en materia laboral en el parágrafo 2 del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*

Para el caso, se evidencia que la reforma consistió en la adición realizada a los hechos desde el numeral 121 al 154 que obran a folios 33 a 41 del plenario.

De lo reseñado con anterioridad, el Despacho resalta que, la reforma fue allegada y debidamente notificada a las demandadas dentro del término estipulado.

1 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho **NO REPONE** el numeral 2 del auto del 20 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó “se ADMITIR la reforma de la demanda propuesta por el demandante.”

2. En razón de lo anterior, estese a lo resuelto en el mismo, dando cumplimiento al numeral segundo de la providencia atacada, concediendo el término de cinco (5) días, a los demandados para que procedan a contestarla.

3. Remítase a las partes, el enlace de acceso al expediente digital, para que tengan conocimiento de las actuaciones surtidas en el proceso y conmínese igualmente, la remisión oportuna de las mismas en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**

1 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”